



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

COPIA LE GALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN**
DE AERÓDROMO PRIVADO**CERTIFICADO Nº 065**

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: *JUNGLE FISHING CAMP*

Situado en el Departamento de: *LA PAZ*

Provincia: *ABEL ITURRALDE*

De propiedad de / Explotado por: *LUIS COSSIO AÑEZ Y RUBEN TEODORO CASARES*

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa Nº 428, de fecha 16 de septiembre de 2025, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Coordenadas Geográficas:	Latitud: 12° 47' 34.1" Sur	Longitud: 67° 29' 37.45" Oeste	
Clave de Referencia:	1A		
Elevación	169 [msnm]	554	[pies]
Orientación Pista:	18 / 36	Largo:	1080 [m]
PBMD (no mayor a):	5,700 [Kg.]	Ancho:	18 [m]

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 25 de septiembre de 2025

Abg. Steffi D. Moscoso Cano
DIRECTORA
REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL
Dirección General de Aeronáutica Civil

Director
Registro Aeronáutico Nacional



Abg. Steffi D. Moscoso Cano
DIRECTORA DEL REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL
CON DELEGACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil

Director Ejecutivo
Dirección General de Aeronáutica Civil



COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC.
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A
NORMATIVA VIGENTE.

CÓDIGO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias
fotográficas y micro filmicas)
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a
Archivo y Registros y Obtención de Copias)

[Signature]
Lic. Daniela Barrón River
TECNICO ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 4 2 8
La Paz,

16 SEP 2025

VISTOS:

La nota de 04 de julio de 2025, recibida en la oficina central de la DGAC el 07 de julio de 2025, con Hoja de Ruta N° 6030, mediante la cual el señor Luis Cossío Añez, con C.I. N° 4696317, en calidad de Apoderado conferido por el Sr. Rubén Teodoro Casares a través de Poder Especial, Amplio y Suficiente otorgado ante Notaria N° 589/2025 de 18 de junio de 2025 de la Notaria de Fe Pública N° 38 del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, solicitó el registro y-habilitación del Aeródromo Privado denominado "JUNGLE FISHING CAMP" del predio denominado "CAMPO BRAVO", y los antecedentes del trámite.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece, como una de las funciones del Estado en la economía la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, teniendo a su cargo la aplicación de la citada Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la referida Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

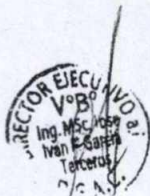
Que los numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.

Que el literal (c) del numeral 2. Propósito, Aplicación y Alcance del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre Diseño de Aeródromos", dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente. Por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

Que el punto 24.3 del Artículo 24 del Reglamento de Ingresos de la DGAC, señala que los administradores, concesionarios y propietarios de pistas, helipuertos y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, o re-inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional. a) Aeródromos privados y helipuertos b) Aeródromos de uso comunitario.

Que el Boletín Reglamentario N° DGAC-075/2023 DJ-1624/2023 de fecha 20 de junio de 2023, con referencia: "Ampliación de Requisitos Jurídicos para el Registro y Habilitación de Aeródromos Privados y Aeródromos Restringidos", adiciona el requisito como uno de los documentos aceptados para el registro y habilitación de aeródromos privados y aeródromos restringidos mientras se regulariza uno de los documentos de los requisitos jurídicos, para la acreditación del derecho propietario: "Declaración Jurada ante Notaria de Fe Pública, mediante la cual el solicitante declara que se encuentra en posesión legítima del inmueble donde se encuentra emplazado el aeródromo; asimismo declare cuál es el uso del aeródromo y que se



hace responsable de las operaciones que se realicen en el mismo'. Incorporándose en el numeral 3.1 (c) del Apéndice 8 del RAB 137.

CONSIDERANDO:

Que mediante nota de 04 de julio de 2025, recibida en la oficina central de la DGAC el 07 de julio de 2025, con Hoja de Ruta N° 6030, el señor Luis Cossío Añez, con C.I. N° 4696317, en calidad de Apoderado del Sr. Rubén Teodoro Casares según Poder Especial, Amplio y Suficiente otorgado ante Notaria N° 589/2025 de 18 de junio de 2025 de la Notaria de Fe Pública N° 38 del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "JUNGLE FISHING CAMP" del predio denominado "CAMPO BRAVO", el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Ixiamas, provincia Abel Iturralde del Departamento de La Paz, presentando su Certificado Único Digital de Antecedentes Policiales N° 25062316235011, emitido en fecha 23 de junio de 2025, por la Dirección Nacional de Servicios Técnicos Auxiliares, dependiente de la Policía Boliviana del Estado Plurinacional de Bolivia, en el que se evidencia que el señor LUIS COSSIO AÑEZ, con Cédula de Identidad N° 4696317, no tiene antecedentes en la FELCN. Dicho Certificado tenía validez hasta el 22 de julio de 2025. Asimismo, se remitió el Certificado Único Digital de Antecedentes Policiales N° 202506180020-SC, emitido en fecha 18 de junio de 2025, por la Dirección Nacional de Servicios Técnicos Auxiliares, dependiente de la Policía Boliviana del Estado Plurinacional de Bolivia, en el que se evidencia que el señor RUBEN TEODORO CASARES, con Cédula de Identidad Extranjera N° 11645981, no tiene antecedentes en la FELCN. Dicho Certificado tenía validez hasta el 18 de julio de 2025.

Que en escrito de la misma fecha se presentó copia simple de la Cédula de Identidad perteneciente al señor LUIS COSSIO AÑEZ, con C.I. N° 4696317.

Que a través de nota recibida en fecha 21 de agosto de 2025, se remitió una copia simple de la Cédula de Identidad vigente, perteneciente al señor RUBEN TEODORO CASARES, con C.I. E-11645981.

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada se constató que en el Formulario DGAC-RAN-AGA-01 y en el Plano del Aeródromo, se considera al Municipio Ixiamas, Provincia Abel Iturralde, del Departamento de La Paz, por otra parte mediante Declaración Voluntaria N° 108/2025 de fecha 18 de junio de 2025; otorgada ante Notaría de Fe Pública N° 38, del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, del Departamento de Santa Cruz, a cargo de la Abg. Gaby Elfy Caballero Céspedes, a través de la cual, el señor **LUIS COSSIO AÑEZ**, con C.I. N° **4696317**, señaló textualmente: *"...Declaro que mi persona conjuntamente con el Sr. RUBEN TEODORO CASARES, con Cédula de Identidad para extranjeros No. E-11645981, estamos en posesión legítima del predio denominado 'CAMPO BRAVO', con una superficie de 335.8497 Hectáreas [...] ubicado en el cantón Ixiamas, sección Primera, provincia Abel Iturralde, departamento de La Paz, debidamente inscrita en las oficinas de Derechos Reales, bajo la matrícula No. 2.15.1.01.0000466 [...], lugar donde se encuentra el aeródromo denominado "JUNGLE FISHING CAMP", declaramos que este aeródromo es de uso exclusivo de los propietarios para las actividades agrícolas y de pesca deportiva, y nos hacemos responsables de las operaciones que se realicen en este aeródromo..."*.

Que la Dirección de Navegación Aérea mediante Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007 de 21 de julio de 2025, determina que de la revisión y análisis del expediente técnico presentado por el solicitante, para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB-137, así como el cumplimiento de la RAB 137 en las partes que correspondan, se verifica lo detallado en el Formulario DNA/AGA-REG-006 adjunto, determinándose que los requisitos técnicos establecidos fueron cumplidos por el solicitante y por tanto es procedente continuar con el trámite para la habilitación y registro del aeródromo.

Que cursa en los antecedentes el Comprobante de Ingreso N° RIPS/STZ/002291/2025 de 18 de agosto de 2025, por concepto de Inscripción de Aeródromos Privados y Helipuertos (2025) – Aeródromos Privados y Helipuertos (2025) (AERÓDROMO PRIVADO "JUNGLE FISHING CAMP").

Que en virtud a la nota de 04 de julio de 2025, recibida en la oficina central de la DGAC el 07 de julio de 2023, con Hoja de Ruta N° 6030, la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emite el Informe DGAC/DRAN/INF-0557/25 E-07329/2025 de 28 de agosto de 2025, por el cual concluye que: *"...los solicitantes dieron cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado. Mediante Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y del Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público*



Restringido DNA/AGA-REG-007 recibidos por esta Dirección mediante Hoja de Ruta E-06030/2025, de fecha 21 de julio de 2025, se constató que los solicitantes del Aeródromo Privado denominado "JUNGLE FISHING CAMP", presentaron todos los requisitos técnicos requeridos y dicho formulario recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, con las siguientes características:

LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
COORDENADAS GEOGRÁFICAS ARP:	Latitud: 12° 47' 34.1" Sur	Longitud: 67° 29' 37.45" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	ORIENTACIÓN DE PISTA:	18 / 36
LONGITUD DE PISTA:	1080 [m]	ANCHO DE PISTA:	18 [m]
ELEVACIÓN:	169 [msnm]	554 [pies]	PBMD (no mayor a): 5,700 [Kg.]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos.		

Que el citado Informe de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional recomienda: "En mérito a lo anteriormente expuesto y de conformidad al Artículo 22 a los efectos del Artículo 43 Inciso g) de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, Art. 8 del Decreto Supremo 28478, y del Apéndice 8 de la RAB 137, se recomienda que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado "JUNGLE FISHING CAMP", que se encuentra ubicado en el Municipio Ixiamas, de la Provincia Abel Iturralde, del Departamento de La Paz, a nombre de los señores: **LUIS COSSIO AÑEZ, con C.I. N° 4696317 y RUBEN TEODORO CASARES, con C.I. E-11645981, por el plazo de 5 años**".

Que la Dirección Jurídica emitió el Informe DGAC/DJ/INF-0223/25 E- 07329/2025 de fecha 16 de septiembre de 2025, concluyendo: "...en mérito a los informes técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la DGAC, que los solicitantes han cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado "JUNGLE FISHING CAMP" conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-007 de 21 de julio de 2025. Asimismo, se colige que el registro del aeródromo de uso privado denominado "JUNGLE FISHING CAMP" que se encuentra ubicado en el Municipio Ixiamas, de la Provincia Abel Iturralde, del Departamento de La Paz, debe realizarse por el plazo de 5 años, a nombre de **LUIS COSSIO AÑEZ, con C.I. N° 4696317 y RUBEN TEODORO CASARES, con C.I. E-11645981**".

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 27883, de 31 de octubre de 2022, ha sido designado como Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC, el Ing. Jose Iván Fernando Garcia Terceros.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer el registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado "JUNGLE FISHING CAMP", por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, a nombre de **LUIS COSSIO AÑEZ, con C.I. N° 4696317 y RUBEN TEODORO CASARES, con C.I. E-11645981, conforme a las siguientes características técnicas:**

NOMBRE DEL AERÓDROMO:		"JUNGLE FISHING CAMP"	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
Departamento: La Paz		Provincia: Abel Iturralde	Municipio: Ixiamas
COORDENADAS ARP:		Latitud: 12° 47' 34.1" Sur	Longitud: 67° 29' 37.45" Oeste
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:		1A	
ELEVACIÓN:		169 [msnm]	554 [pies]
ORIENTACIÓN PISTA:		18 / 36	LONGITUD PISTA: 1080 [m]
PBMD (no mayor a):		5,700 [Kg.]	ANCHO PISTA: 18 [m]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS		Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos.	

SEGUNDO.- Disponer que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emita el Certificado de Inscripción y Operación al aeródromo de uso privado denominado "**JUNGLE FISHING CAMP**" que autorice sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

TERCERO.- La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Abg. Javier C. Hidalgo Leucanito
DIRECTOR JURÍDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

Ing. MSc. José Iván P. García Pencerus
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil

SECRETARIO GENERAL
VºBº
Abg. Marcial
Jalisco Corcho
Wamani
D.G.A.C.

JIFGT/JCH/jcbp/dcvv
C.c Archivo
C.c. DJ

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC,
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A
NORMATIVA VIGENTE

ACCESO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias
fotográficas y micro filmicas).
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a
Archivo y Registros y Obtención de Copias)

[Signature]
Lic. Daniel Barron River
TECNICO ENCARGADO D.
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

